

RESOLUCION
(035)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2018-012
Demandado: CARLOS ARTURO VILLAREJO JACOME Y LILIANA PATRICIA
TABORDA GARAVITO
C.C./NIT. 12.117.373

El funcionario ejecutor de la Regional Putumayo del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, artículo 836 del Estatuto Tributario, y, Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva de la Regional Putumayo del ICBF, libró mandamiento de pago contra de **CARLOS ARTURO VILLAREJO JACOME Y LILIANA PATRICIA TABORDA GARAVITO**, identificado con **CC. 12.117.373**, mediante Resolución No. 008 del 11 de mayo de 2018, por la suma (valor indexado) de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$1.669.032) M/CTE**, contenida en el fallo de Sentencia de fecha 09 de mayo de 2017 y ejecutoriada el 16 de mayo de 2017, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

Que el mandamiento de pago fue notificado por aviso el día 20 de noviembre de 2018, por medio de la página WEB de la Entidad, según constancia visible a folio 30 del expediente.

Que este despacho ha ordenado la investigación de los bienes del deudor, para que una vez identificados se embarguen, secuestren y se prosiga con el remate de los mismos, si hubiere lugar a ello.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado el día 11 de diciembre de 2018, y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del E.T., en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenará

seguir adelante la ejecución, así como el embargo y secuestro de los bienes que se identifiquen a nombre del deudor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, contra **CARLOS ARTURO VILLAREJO JACOME Y LILIANA PATRICIA TABORDA GARAVITO**, identificado con **CC. 12.117.373**, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

SEGUNDO: Una vez se detecten bienes del deudor **ORDENAR** su embargo y secuestro en la proporcionalidad que corresponden y emitiendo los comunicados a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE practicar por secretaria la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

CUARTO: Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Mocoa, a los (20) días del mes de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ORTIZ RIOS

Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo

Proyecto: Cesar Fernando Pulido Montenegro – P.U Grupo Jurídico 